

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo



Actualidad Tributaria

Diego Martín-Abril y Calvo

Of counsel de Gómez Acebo & Pombo

Pilar Álvarez Barbeito

Consejera académica de Gómez Acebo & Pombo

2022 N.º 11

Sentencias y autos

Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 27 de enero del 2022 (as. C-788/19): la legislación nacional sobre sanciones e imprescriptibilidad ligadas a la obligación de los residentes fiscales en España de declarar sus bienes o derechos situados en el extranjero es contraria al Derecho de la Unión.

Álvaro Romero Martínez y Luis Villar Calvo

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su Sentencia de 27 de enero del 2022 (as. C-788/19) ha resuelto el recurso por infracción del Derecho de la Unión Europea planteado por la Comisión Europea con el fin de dirimir si la normativa española que regula la obligación de los residentes fiscales en España de declarar sus bienes o derechos situados en el extranjero —modelo 720— es o no compatible con el Derecho europeo.

El tribunal, tras enfocar el análisis de las diferentes cuestiones planteadas en el recurso desde la perspectiva de la libertad de circulación de capitales, ha resuelto considerar que España ha incumplido en este caso las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Dicha conclusión se sustenta en argumentos como los siguientes:

- a) El legislador español ha establecido un efecto de imprescriptibilidad que permite a la Administración tributaria regularizar sin límite temporal, cuestionando incluso una prescripción ya consumada en favor del contribuyente, por lo que se ha excedido de lo necesario para garantizar los fines que persigue la norma, desproporción que supone una vulneración del principio de seguridad jurídica y de la libertad de circulación de capitales.
- b) La sanción prevista por la normativa española para el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la obligación de presentar el modelo 720 — multa proporcional del 150 % del impuesto calculado sobre las cantidades correspondientes al valor de los referidos bienes o derechos situados en el extranjero— tiene un carácter extremadamente represivo, pudiendo suponer incluso que el importe total de las cantidades adeudadas por el contribuyente supere el 100 % del valor de los bienes o derechos no declarados, extremo que supone un menoscabo desproporcionado a la libre circulación de capitales.
- c) Las multas pecuniarias fijas que se prevén en la disposición adicional decimoctava de la Ley General Tributaria (LGT) no son proporcionales a las sanciones previstas para infracciones similares en un contexto puramente nacional —arts. 198 y 199 LGT—, estableciéndose así una restricción no justificada a la libertad de circulación de capitales.

Impuesto sobre sociedades. Auto 20/2022 del Tribunal Constitucional, de 26 de enero: el Tribunal Constitucional inadmite la cuestión de inconstitucionalidad respecto del Real Decreto Ley 3/2016.

Ángela Atienza Pérez y Mariana Díaz-Moro Paraja

Se planteó ante el Tribunal Constitucional una cuestión de inconstitucionalidad respecto del Real Decreto Ley 3/2016, por el que se introdujeron cambios relevantes en el ámbito del impuesto sobre sociedades, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero del 2016, tales como el establecimiento de límites más exigentes para la compensación de bases imponibles negativas y para las deducciones orientadas a eliminar la doble imposición respecto a las grandes empresas, así como el establecimiento de una reversión mínima obligatoria por quintas partes de los deterioros de cartera que fueron deducibles en ejercicios anteriores.

El Tribunal Constitucional inadmite la cuestión por motivos básicamente formales y procedimentales.

Impuesto sobre sociedades. Sentencia del Tribunal Supremo, de 25 de octubre del 2021 (rec. núm. 6820/2019): el artículo 19.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (actual 11.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades) se aplica de forma prioritaria a pesar de haberse reformulado las cuentas del ejercicio anterior, sin que se admita la solicitud de rectificación de autoliquidaciones.

Ángela Atienza Pérez y Mariana Díaz-Moro Paraja

El alto tribunal analiza si, en supuestos de error contable en los que no se imputó un gasto en el ejercicio correspondiente, el contribuyente puede elegir entre aplicar el artículo 19.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (actual 11.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades —LIS—) o formular nuevas cuentas anuales del ejercicio del error y solicitar la rectificación de autoliquidaciones.

El tribunal entiende que debe predominar el criterio de imputación temporal especial recogido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aras de evitar fraudes mediante la modificación de las cuentas anuales libremente por el contribuyente sin más límite que el plazo de prescripción para solicitar devoluciones fiscales.

Impuesto sobre sociedades. Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de diciembre del 2021 (rec. núm. 4013/2020): cómputo del importe neto de la cifra de negocios de las actividades económicas de la persona física empresario o profesional que ostente el control del grupo, a efectos de calcular el importe neto de la cifra de negocios del grupo.

Álvaro Romero Martínez y Luis Villar Calvo

El Tribunal Supremo analiza cómo ha de computarse la cifra de negocios en caso de existir varias entidades que formen un grupo y cuya titularidad la ostenta un empresario que, además, desarrolla una actividad empresarial a título individual por la que tributa en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

El alto tribunal establece que el antiguo artículo 108.3 del Texto Refundido de la Ley del

Impuesto sobre Sociedades (actual 101.3 LIS) debe ser interpretado en el sentido de que excluye de la aplicación del régimen especial de empresas de reducida dimensión a las sociedades o grupos de sociedades cuyo importe neto de la cifra de negocios supere el umbral cuantitativo máximo fijado (diez millones de euros). Quedan incluidos aquellos casos en que el control empresarial del grupo esté en manos de una persona individual o natural —directa o indirectamente— y el importe neto de la cifra de negocios de dicho empresario individual, unida a la del grupo que controla, rebase la mencionada cantidad.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de enero del 2022 (rec. núm. 1563/2020): reducción en los casos de donaciones de empresas familiares en cuyo valor se integren activos financieros.

Álvaro Romero Martínez y Luis Villar Calvo

En esta sentencia, el Tribunal Supremo dirime si, en los casos de donación de una empresa familiar que incluya, como parte de su valor, activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad, puede aplicarse la reducción prevista en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, relativo a las empresas familiares.

Ante dicha cuestión, concluye el Tribunal Supremo lo siguiente: a) que, en los casos en que la donación *inter vivos* de una empresa familiar esté constituida, en parte de su valor, por activos representativos de la participación en

fondos propios de una entidad tercera o de la cesión de capitales a terceros, puede aplicarse la referida reducción; b) que la procedencia de tal reducción está condicionada por la acreditación de su afección a la actividad económica, y c) que el hecho de que parte del valor de lo donado esté constituido por la participación de la entidad objeto de la donación en el capital de otras empresas no es un obstáculo, como tal, para obtener la mencionada reducción, siempre que se acredite el requisito de la afección.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados. Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de enero del 2022 (rec. núm. 6114/2019): la tributación de la concesión de uso privativo del dominio público radioeléctrico y su adecuación al Derecho de la Unión Europea.

Carles Armiño Habas y Adrián Boix Cortés

El Tribunal Supremo se pronuncia sobre una cuestión de interés casacional, en virtud de la cual ha de determinar si la exigencia del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la concesión de un uso privativo de dominio público radioeléctrico puede contravenir el Derecho de la Unión Europea, al aplicarse de forma concurrente la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

El Tribunal Supremo resuelve que la exigencia del citado tributo por la concesión de uso privativo de dominio público radioeléctrico contraviene el Derecho de la Unión Europea al

aplicarse de forma concurrente a la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico. Cabe indicar que la contravención del Derecho de la Unión Europea no se produce por una cuestión de doble imposición, sino que viene dada por la vulneración de los requisitos que la normativa europea establece para la exigencia de cánones y, en concreto, en lo relativo a los principios de proporcionalidad y de fomento de la competencia y el uso eficiente de los recursos.

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Sentencia del Tribunal Supremo, de 9 de febrero del 2022 (rec. núm. 127/2019): se reconoce la posibilidad de iniciar a instancia de parte el procedimiento de revocación de liquidaciones firmes.

Ángela Atienza Pérez
y Mariana Díaz-Moro Paraja

El Tribunal Supremo analiza la posibilidad de anular una liquidación firme del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana a través del procedimiento de revocación del artículo 219 de la Ley General Tributaria.

El Tribunal Supremo considera que el procedimiento se insta de parte cuando va acompañado de una solicitud de devolución de ingresos indebidos y que la Administración está obligada a iniciar, tramitar y resolver el procedimiento de revocación porque, de lo contrario, estaría vulnerando el principio de tutela judicial efectiva. Sin embargo, considera que, teniendo en cuenta los hechos específicos de la sentencia, con una liquidación firme anterior a la primera sentencia

del Tribunal Constitucional sobre los supuestos de pérdida en la transmisión, no existía infracción «manifiesta» de la ley, por lo que no se estima el recurso.

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Auto del Tribunal Supremo, de 9 de febrero del 2022 (rec. núm. 2402/2021): futuro pronunciamiento sobre la aplicación directa en los procedimientos de la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 182/2021.

Ángela Atienza Pérez y Mariana Díaz-Moro Paraja

El Tribunal Supremo tendrá que pronunciarse para determinar si la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 182/2021, de 26 de octubre, obliga en todo caso a anular las liquidaciones que no sean firmes y consentidas y a reconocer el derecho a la devolución de ingresos indebidos en las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana que no hayan sido decididas definitivamente. No entra a valorar la existencia o no en cada caso de una situación inexpresiva de capacidad económica.

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Auto del Tribunal Supremo, de 9 de febrero del 2022 (rec. núm. 4366/2021): vulneración del principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución española.

Ángela Atienza Pérez
y Mariana Díaz-Moro Paraja

El Tribunal Supremo tendrá que pronunciarse sobre la posibilidad de impugnar liquidaciones firmes del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana a través del procedimiento de nulidad de pleno derecho, alegando vulneración del principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución española. La citada vulneración se daría al comparar los plazos para solicitar la devolución del impuesto entre liquidaciones (un mes para interponer el recurso de reposición) y autoliquidaciones (cuatro años para solicitar la rectificación), dependiendo una forma u otra de gestión exclusivamente de la ordenanza fiscal.

Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de octubre del 2021 (rec. núm. 1055/2018): suscribir acta en conformidad no sólo no supone reconocer la culpabilidad, sino que es una muestra de voluntad de cumplir las obligaciones tributarias.

Álvaro Romero Martínez y Luis Villar Calvo

La Audiencia Nacional analiza el supuesto en que una entidad pone a disposición del presidente de la compañía dos vehículos para su utilización plena y exclusiva. Tanto el gasto de adquisición como el seguro de los vehículos son asumidos por la entidad que cede su uso, manteniendo su propiedad y permaneciendo contabilizados en el activo de la empresa. Ante dicha situación, la Inspección estima que, al no quedar suficientemente probada la afectación a la actividad profesional, la sociedad debía haber practicado los correspondientes ingresos a cuenta derivados de estas retribuciones en

especie. En consecuencia, se propone la liquidación a la entidad, que fue suscrita en conformidad, así como una sanción por dejar de ingresar, extremo que constituye el objeto de este recurso.

La Audiencia Nacional entiende que los argumentos manejados por la Inspección no alcanzan los estándares establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo para tener por justificada la existencia de culpabilidad. De este modo, el tribunal establece que la mera conformidad prestada por el obligado tributario respecto de una propuesta de regularización tributaria no equivale a un reconocimiento de culpabilidad ni, por tanto, permite la imposición mecánica e inmotivada de sanciones tributarias.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones e impuesto sobre la renta de las personas físicas. Sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de octubre del 2021 (rec. núm. 922/2019): tributación del seguro de vida contratado a favor del cónyuge casado en régimen de gananciales.

Carles Armiño Habas y Adrián Boix Cortés

La cuestión objeto de controversia en este caso se centraba en determinar si la percepción de las cantidades derivadas de un seguro de vida por parte del cónyuge casado en régimen de gananciales debe tributar en su totalidad por el impuesto sobre sucesiones y donaciones, como defendía el contribuyente, o si debe tributar por mitades por dicho impuesto y por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, como defendía la Administración.

La Audiencia Nacional resuelve que la totalidad de la percepción del seguro de vida debe tributar por el impuesto sobre sucesiones y donaciones, habida cuenta de la presunción *ius tantom* conforme a la cual se presume que los fondos con los que se contrató el seguro son exclusivamente privativos.

Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de noviembre del 2021 (rec. núm. 599/2018): no se puede recurrir a la recalificación de rentas cuando se debió iniciar un procedimiento de conflicto en la aplicación de la norma.

Álvaro Romero Martínez y Luis Villar Calvo

La Audiencia Nacional analiza una regularización efectuada en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas cuyo origen radica en una adquisición de acciones propias por una entidad a varios de sus socios para su posterior amortización. Según la inspección tributaria, la reducción de capital realizada por la sociedad no tenía como fin la amortización de acciones propias, sino la devolución de aportaciones a los socios y, conforme a ello, procedió a recalificar las rentas de los socios de ganancias de capital a rendimientos del capital mobiliario.

Ante tal supuesto de hecho, el tribunal concluye que, como la Inspección entendió que sólo se realizó una reducción de capital con devolución de aportaciones y que el empleo de dos operaciones (la compraventa y la reducción de capital) respondía sólo a una finalidad de elusión fiscal, su obligación era doble: a) recalificar los

negocios jurídicos realizados mediante el procedimiento de conflicto en la aplicación en la norma, declarando anómalas las operaciones realizadas y describiendo cuáles habrían sido las operaciones correctas, y b) solicitar un informe previo favorable de la comisión consultiva.

Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 4 de noviembre del 2021 (rec. núm. 1925/2020): la exención del artículo 7p de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas también puede ser aplicable a los administradores y miembros de los Consejos de Administración de una sociedad.

Álvaro Romero Martínez y Luis Villar Calvo

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña considera que limitar la aplicación de la exención recogida en el artículo 7p de la Ley 35/2006 sólo a aquellos supuestos de rentas obtenidas en el extranjero en relaciones de dependencia laboral supone establecer una condición en la relación entre empleador y trabajador que no exige la norma y que no responde a la finalidad del precepto. Para determinar la aplicación o no de la exención se deben analizar, en concreto, las funciones desarrolladas para la empresa destinataria, pudiendo de ese modo determinarse si, cumpliéndose los restantes requisitos establecidos por el precepto, existe realmente una utilidad y provecho para esa empresa.

Impuesto sobre actividades económicas. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 2 de diciembre del 2021

(rec. núm. 197/2021): tributación en el impuesto sobre actividades económicas durante el periodo en el que estuvo vigente el estado de alarma declarado a causa de la COVID-19.

Carles Armiño Habas y Adrián Boix Cortés

En este caso el contribuyente reclamó la devolución de ingresos indebidos de las liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas por el periodo de tiempo en que estuvo vigente el estado de alarma.

El tribunal estima el recurso interpuesto por el contribuyente, considerando que entre el 14 marzo y el 7 junio del 2020 no puede considerarse que existiera el hecho imponible del citado impuesto, atendiendo a la suspensión temporal de la actividad declarada.

Impuesto sobre actividades económicas. Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Valencia, de 11 de enero

del 2022 (proc. abrev. 344/2021): tributación en el impuesto sobre actividades económicas por el periodo en el que estuvo vigente el estado de alarma declarado a causa de la COVID19.

Carles Armiño Habas
y Adrián Boix Cortés

El contribuyente, dedicado a la actividad de hostelería y hospedaje, reclama la devolución de ingresos indebidos de las liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas por el periodo de tiempo en que estuvo vigente el estado de alarma.

El juzgado estima el recurso interpuesto por el contribuyente, considerando que entre el 14 marzo y el 21 junio del 2020 no puede considerarse que existiera el hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas, atendiendo a la suspensión temporal de la actividad declarada.

Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central

Impuesto sobre sociedades. Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de septiembre del 2021 (RG 4500/2019): base imponible sobre la que calcular el importe del pago fraccionado cuando existan bases imponibles negativas.

Álvaro Romero Martínez
y Luis Villar Calvo

En esta resolución, el Tribunal Central analiza si, a la hora de calcular el importe del pago fraccionado, debe prorratearse el límite de un millón de euros en función de la duración del periodo de liquidación o puede compensarse por entero en un único pago fraccionado.

Ante dicha cuestión, el tribunal concluye que el prorrateo sólo lo prevé la ley cuando el periodo

impositivo es inferior a un año, siendo necesario diferenciar correctamente *periodo impositivo* (que es a lo que se refiere la norma para el prorrateo) de *periodo de pago*. De este modo, el límite de un millón es por periodo impositivo, pudiendo el interesado distribuirlo como entienda conveniente en los pagos fraccionados correspondientes a dicho periodo, sin que la ley prevea prorrateo alguno.

Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 25 de octubre del 2021 (RG 1108/2018): cambio de criterio respecto de la exención por donación de empresa familiar.

Ángela Atienza Pérez y Mariana Díaz-Moro Paraja

El tribunal fija tres criterios en relación con la donación de empresa familiar. En primer lugar, precisa el concepto de 'ejercicio «habitual, personal y directo»' del donante en la actividad de la empresa donada, considerando que no es necesario desarrollar de forma personal todos los actos del negocio, sino que basta con que tenga una implicación directa. En segundo lugar, considera que el ejercicio en el que se produce la donación es el que se toma en cuenta para determinar el cumplimiento del requisito de la principal

fuerza de renta del donante. Por último, entiende que la exención del artículo 33.3c de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas afecta a la transmisión de la totalidad de la empresa (incluidas las existencias).

Impuesto sobre sociedades. Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de noviembre del 2021 (RG 1135/2019): el valor residual de la construcción no se debe incluir en la base del cálculo de la amortización por tablas.

Álvaro Romero Martínez y Luis Villar Calvo

El Tribunal Económico-Administrativo Central viene a dilucidar si, aplicando el método de amortización por tablas previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se debe incluir el valor residual de la construcción en la base de cálculo.

El tribunal concluye que, a los efectos de amortizar correctamente el valor de la construcción de los edificios o partes de ellos, debe considerarse que ese valor de la construcción no va a tener valor residual alguno una vez que haya transcurrido su periodo máximo de amortización.

Contestaciones a consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos

Impuesto sobre el patrimonio. Consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos

V2374-21, de 20 de agosto, y V2945-21, de 19 de noviembre: cómputo del requisito relativo a la

participación mínima para acceder a la exención por empresa familiar.

Carles Armíño Habas y Adrián Boix Cortés

La Dirección General se pronuncia sobre el requisito relativo a la participación mínima del sujeto pasivo en el capital de la entidad, del 5 % (individualmente) o del 20 % (conjuntamente), a efectos de aplicar la exención por empresa familiar en el contexto del impuesto sobre patrimonio.

Pues bien, concluye que sólo debe computarse el porcentaje de participación directa que el sujeto pasivo posea en la entidad a la que se aplica la exención en el impuesto sobre el patrimonio. Por tanto, no cabe computar a estos efectos los porcentajes de participación indirecta (a través de otras sociedades).

Impuesto sobre el valor añadido. Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2679-21, de 5 de noviembre: tratamiento en el impuesto sobre el valor añadido de servicios relacionados con las criptomonedas.

Carles Armíño Habas y Adrián Boix Cortés

El centro directivo analiza la tributación en el impuesto sobre el valor añadido de diferentes servicios relacionados con las criptomonedas a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, según la cual, el cambio de moneda tradicional a moneda virtual está sujeto al citado impuesto, pero a las operaciones con moneda virtual les es aplicable la exención de los servicios financieros.

La Dirección General concluye lo siguiente: 1) el servicio de compra y venta de activos digitales es una operación financiera y queda exenta de impuesto sobre el valor añadido; 2) el servicio de custodia de criptomonedas está sujeto al citado impuesto, al considerarse un servicio de depósito; 3) la rentabilidad derivada de la prestación del servicio de *staking* queda exenta del referido impuesto al ser el resultado de la cesión de las criptomonedas; 4) la prestación del servicio de suscripción de contratos inteligentes (*smart contracts*) con los titulares de las criptomonedas está sujeta al impuesto sobre el valor añadido, pues esta operación no participa de ninguna naturaleza financiera.

Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V3074-21, de 7 de diciembre: la declaración de inconstitucionalidad de la normativa del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana imposibilita la liquidación del impuesto hasta que exista una nueva normativa al respecto.

Carles Armíño Habas y Adrián Boix Cortés

La Dirección General de Tributos se pronuncia sobre la eficacia temporal de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre del 2021, en virtud de la cual se declaró la inconstitucionalidad de la normativa que regula la base imponible del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en relación con la transmisión de un inmueble realizada en la misma fecha de publicación de la sentencia.

El centro directivo establece que, en ese caso, a pesar de realizarse el hecho imponible, existe un vacío normativo en relación con la determinación de la base imponible del impuesto. Por tanto, ello imposibilita la liquidación hasta que el legislador apruebe la modificación normativa pertinente —que se produjo por el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, en vigor desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, el 9 de noviembre del 2021—. En consecuencia, en el supuesto analizado, la Dirección General concluyó que el consultante no está obligado al pago, aunque sí a la presentación de la declaración.

Impuesto sobre sociedades. Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V3215-21,

de 27 de diciembre: compensación de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores con el 5 % integrable en la base imponible «en concepto de gastos de gestión» no deducible ex artículo 21 de la Ley 27/2014.

Ángela Atienza Pérez y Mariana Díaz-Moro Paraja

La Dirección General de Tributos considera que el 5 % integrable en la base imponible «en concepto de gastos de gestión» no deducible, derivado de la nueva redacción del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, es compensable con las bases imponibles negativas generadas como consecuencia de los gastos administrativos reales incurridos por la entidad *holding*.

Para cualquier duda, por favor, póngase en contacto con alguno de los siguientes letrados:

Álvaro Romero Martínez

Tel.: (+34) 91 582 91 00
aromero@ga-p.com

Luis Villar Calvo

Tel.: (+34) 96 351 38 35
lvillar@ga-p.com

Ángela Atienza Pérez

Tel.: (+34) 91 582 91 00
aatienza@ga-p.com

Mariana Díaz-Moro Paraja

Tel.: (+34) 91 582 91 00
mdiazmoro@ga-p.com

Carles Armiño Habas

Tel.: (+34) 93 415 74 00
carmino@ga-p.com

Adrián Boix Cortés

Tel.: (+34) 96 351 38 35
aboix@ga-p.com

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2022. Todos los derechos reservados.